

ITE-CG 64/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE ACTUACIÓN, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

ANTECEDENTES

- 1. El primero de febrero de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.
- 2. El trece de diciembre de dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el Decreto 153, por el que se expide la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.
- 3. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una de las reformas más transcendentales que buscaron fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, la cual implicó la modificación de once artículos constitucionales, ahora bien, es necesario precisar que para el supuesto en análisis, la reforma al artículo 1 estableció la obligación de todas las autoridades de incorporar el principio pro persona, además de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos sin distinción o discriminación, destacando conjuntamente la incorporación progresiva de los mismos.
- **4**. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹.
- **5.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley

_

¹ En adelante ITE.

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- **6.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el Decreto 209 del Congreso del Estado, el cual, armonizó la legislación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en la que se reforman y adicionan diversos artículos a los siguientes ordenamientos: Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley de Partidos Políticos, Código Penal, Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas para el Estado de Tlaxcala.
- **7**. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 21/2021, aprobó la Guía de Actuación para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto².
- **8.** En fecha primero de junio de dos mil veintiuno, así como, veintinueve de abril y dieciocho de octubre, ambas del dos mil veintidós, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, Decretos, por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- **9**. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 26/2022, aprobó la creación provisional de la Coordinación de Género y No Discriminación del ITE.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 51 fracciones I, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determina que el ITE, a través de su máximo órgano superior y titular de dirección, el Consejo General, es competente para aprobar los Acuerdos que sean sometidos a su consideración, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como, resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

Para el caso concreto, los artículos 24, fracciones VII y VIII, y 51 fracción LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que entre los fines del ITE está respetar, promover, proteger y garantizar, en el ámbito de su

-

² En adelante Guía de Actuación.

competencia, los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, de modo igual y universal; así como garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al ITE, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El ITE, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 21/2021, la Guía de Actuación, herramienta practica que compila y facilita el acceso, a aspectos y/o características esenciales en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, no obstante, derivado de las reformas realizadas por la legislatura federal a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la creación provisional de la Coordinación de Género y No Discriminación de este Instituto, se pone a consideración y en su caso aprobación del Consejo General del ITE, la actualización de la Guía de Actuación, con el designio de robustecer las acciones que este Organismo Público Local Electoral realiza en la materia.

IV. Análisis. Consecuente con la publicación de los Decretos de fechas 13 de abril y del 17 de agosto, ambos del dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, respectivamente, el Consejo General del ITE, aprobó la Guía de Actuación, en enero de dos mil veintiuno³, observando las reformas y adiciones a los diversos ordenamientos legales, en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. No obstante, resulta necesario la armonización con recientes reformas legales que permitan el progreso del disfrute de los derechos humanos de las mujeres y su mejora continua, por ello, es que se somete a consideración y en su caso aprobación del órgano superior y titular de dirección, la actualización de la Guía de Actuación, pues esta, constituye una herramienta de carácter orientador cuyo objetivo principal es facilitar información clara y precisa sobre aquellas acciones que afecten o vulneren los derechos político-electorales de las mujeres en la entidad, durante los procesos electorales y en el desempeño del cargo, en los espacios público y privado.

Por ello, el presente Considerando para su análisis, se presenta a través de las siguientes directrices:

Primero. De las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

_

³ Antecedente numeral 7 del presente Acuerdo.

El primero de junio de dos mil veintiuno, veintinueve de abril y dieciocho de octubre, ambas del dos mil veintidós, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, Decretos, por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en ese tenor, el ITE, de conformidad con sus facultades y atribuciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, actualiza el contenido de la Guía de Actuación, de conformidad con lo siguiente:

Decreto	Reformas y/o adicciones
01 de junio de 2021	ARTÍCULO 20 Quáter Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.
	ARTÍCULO 20 Quinquies Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.
	La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.
	Artículo 199 Octies Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.
	Así como quien videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.
29 de abril de 2022	ARTÍCULO 4 Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; II. La dignidad de las mujeres; III IV. La libertad de las mujeres;

V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;

VI. La perspectiva de género;

VII. La debida diligencia;

VIII. La interseccionalidad;

IX. La interculturalidad, y

X. El enfoque diferencial.

ARTÍCULO 5.- ...

I. a VII. ...

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. ...

- X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- **XI.** Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;
- **XII.** Muertes evitables: Conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;
- **XIII.** Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;
- XIV. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas:
- **XV.** Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

18 de octubre de 2022

ARTÍCULO 6.- ...

Ι...

II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

De lo anterior, se advierte, la relevancia de cerrar brechas de género en los ámbitos de la vida pública y privada a través de políticas públicas, que tengan como principios rectores en materia de violencia de género, el uso de un enfoque intercultural y diferencial, así como, de interseccionalidad, la obligación de las personas servidoras públicas de actuar con debida diligencia, generar mecanismos que contribuyan a la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural, que garanticen los derechos humanos de las mujeres, por ello, es relevante la adición y tipificación de conductas que constituyen violencia física, digital y mediática, además de la violación a la intimidad sexual.

Segundo. De la creación provisional de la Coordinación de Género y No Discriminación

Mediante Acuerdo ITE-CG 26/2022, el Consejo General del ITE, aprobó la creación provisional de la Coordinación de Género y No Discriminación⁴, en aras de dar cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de implementación de acciones, medidas, políticas y/o programas encaminados a introducir la perspectiva de género, el combate a la discriminación, la erradicación del trato desigual que muchas mujeres y grupos en situación de vulneración reciben, así como generar mecanismos que coadyuven a la igualdad sustantiva, ello, en el corto plazo, hasta que sea incorporada en la legislación

⁴ Antecedente numeral 9 del presente Acuerdo.

correspondiente esta área a la estructura orgánica del ITE, y que permita fungir de manera permanente, a fin de que las acciones, programas y políticas implementadas para el avance en la participación política de las mujeres y la atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género, pueda ser sostenida en el mediano plazo y permita contar con recursos materiales, técnicos y humanos para una atención diligente.

Asimismo, se estableció la misión, objetivo y funciones de la Coordinación de Género y No Discriminación, y dentro de estas, para el análisis en cuestión, en las funciones 10 y 11, se instituyo a la Coordinación lo siguiente:

"Función 10: (...) Ser el primer punto de contacto para brindar atención y primeros auxilios psicológicos a mujeres que soliciten asesoría para presentar una queja o denuncia en materia de violencia política en razón de género.

Función 11: Detectar cualquier tipo de discriminación, desigualdad o violencia de género al interior del Instituto o en los servicios que se presten a la ciudadanía e informar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones."

Las atribuciones con las que cuenta la Coordinación de Género y No Discriminación, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, permiten ser el primer punto de contacto, brindar de ser el caso, los primeros auxilios psicológicos y, a través de la entrevista inicial generar insumos de atención y canalización, no sólo para orientación y asesoría jurídica al interior del ITE, sino, de ser necesario, realizar la canalización correspondiente para la atención psicológica, médica y de trabajo social, por ello, es relevante que estos servicios se visibilicen y sean accesibles a las mujeres en la presente Guía de Actuación.

Tercero. De la actualización a la Guía de Actuación

El ITE, en observancia al principio de progresividad, entendido como aquella obligación positiva de las autoridades de promover de manera gradual el disfrute de los derechos humanos, así como de realizar los cambios y transformaciones necesarias que garanticen su cumplimiento en la estructura social, económica, social, política y cultural del país, exige en ese tenor, a esta autoridad en el ámbito de sus competencias a incrementar la gradualidad en la tutela de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, es importante señalar que la gradualidad refiere, que la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo, de manera que, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. Sirve de sustento la tesis 2a. CXXVII/2015 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro *PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.*

En esa tesitura, el ITE, de manera proactiva y gradual, considero la pertinencia de incorporar al contenido de la Guía de Actuación:

- **A)** Las reformas y adiciones de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para la atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **B)** La atención que brinda la Coordinación de Género y No Discriminación del ITE a las víctimas que presenten queja o denuncia.

Lo anterior, con el designio de contar con una herramienta acorde con la realidad y entorno social, incrementando con ello la gradualidad en la tutela de los derechos humanos de las mujeres.

V. Sentido del acuerdo.

En cumplimiento a los artículos: 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracciones VII y VIII, y 51 fracciones LII y LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del ITE, como órgano superior y titular de dirección aprueba la actualización de la Guía de Actuación de conformidad con el Considerando IV y el Anexo Único del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la actualización de la Guía de Actuación para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del ITE, de conformidad con el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del ITE, la elaboración de la versión ejecutiva de la Guía de Actuación, así como su difusión a través de las redes sociales oficiales de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la estructura orgánica del ITE, realizar las gestiones necesarias para su correspondiente traducción a las lenguas indígenas náhuatl y otomí.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en los estrados y en la página de internet del ITE.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del ITE, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, firmando al calce el Consejero Presidente Provisional y el Secretario del Consejo General del ITE, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez Consejero Presidente Provisional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones